

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

00909

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 27 DE JULIO DE 1984 NUM. 24.377

Presidencia de la República

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO N° 364

Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1980.

El Presidente de la República,

VISTA: Para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Economía con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, por el señor René Pineda Mejía, mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, en su carácter de Representante de la Empresa "AZUCARERA CHOLUTECA", S. A. de C. V., con domicilio en la ciudad de Choluteca contraída a pedir se conceda a su representada la deducción de la renta neta gravable del 100% de la inversión realizada durante el año fiscal comprendido entre el primero de julio de 1978 al 30 de junio de 1979 en la compra de maquinaria y equipo destinado a aumentar la productividad de la misma Empresa por valor de L. 1.756.631.10, con fundamento en el Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículo 20 del Reglamento al Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973.

RESULTA: Que en fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve se dio traslado de dicha solicitud a la Dirección General de Industrias para la continuación del trámite y la emisión del dictamen correspondiente.

RESULTA: Que la Dirección General de Industrias en dieciocho de sep-

tiembre de mil novecientos ochenta hace referencia que en fecha diez de septiembre de mil novecientos ochenta, la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial se pronunció favorablemente sobre la solicitud en referencia, otorgado a la mencionada Empresa la deducción de la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas durante el período 1978-1979, las cuales ascendieron a la cantidad de Lps. 345.687.89.

RESULTA: Que en fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta se trasladó la indicada solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que por medio de la Dirección General de Tributación se emita al dictamen respectivo.

RESULTA: Que en fecha dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta la Dirección General de Tributación se manifestó de acuerdo en todas y cada una de sus partes con el informe de la Dirección General de Industrias se devolvió la indicada solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO: Que la Empresa "AZUCARERA CHOLUTECA", S. A. de C. V., fue clasificada como "Industria Básica Nueva", conforme la Ley de Fomento Industrial con número de Acuerdo N° 455 del 8 de mayo de 1967.

CONSIDERANDO: Que el convenio centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial establece en su Artículo 9 que toda Empresa que haya sido clasificada de conforme con este Convenio tendrá derecho, durante la vigencia del mismo, a deducir de sus utilidades sujetas a Impuesto Sobre la Renta o sobre las utilidades el monto de la

CONTENIDO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdos. Números 364, 401, 527,

611, 625-A, 626-A y 1127.

Mayo, Junio, Julio, Agosto y Diciembre de 1980 y 1982

A V I S O S

re inversión efectuada en maquinaria y equipo que aumenten la producción a la capacidad productiva de la Empresa y de la rama industrial de que se trate.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 11 del Decreto N° 49 también se puede conceder a las empresas clasificadas conforme leyes nacionales los beneficios establecidos en dicho convenio.

POR TANTO: En aplicación del Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículo 11 del Decreto No. 49 Artículo 20, 21 y 22 del Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973, que contiene el Reglamento al Decreto N° 49 del 21 de junio del mismo año.

A C U E R D A :

Artículo 1° Autorizar a favor de la Empresa "AZUCARERA CHOLUTECA", S. A. de C. V., la deducción de sus utilidades sujetas al Impuesto Sobre la Renta obtenidos durante el período 1978-1979, por la cantidad de L. 345.687.89, que corresponde a la reinversión efectuada ese período en maquinaria y equipo. La diferencia entre la cantidad solicitada y la otorgada asciende a L. 1.410.933.21 y se deniega en vista de que corresponde a maquinaria y equipo que no interviene en el proceso de producción y maquinaria cuya adquisición no co-

responde al período para el cual solicita exención. Artículo 2º. El monto de las utilidades obtenidas por la Empresa en el mencionado año, queda sujeto a verificación que efectúen los auditores de la Dirección General de Tributación. Artículo 3º El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

POLICARPO PAZ GARCIA
Presidente de la República.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Valentín J. Mendoza A.

ACUERDO N° 401

Tegucigalpa, D.C., 29 de mayo de 1980.

La Junta Militar de Gobierno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Economía con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve por el señor René Pineda Mejía, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y del domicilio de Tegucigalpa D. C., en su carácter de Representante de la Empresa "COMPANIA AZUCARERA HONDUREÑA, S. A.", con domicilio en Villanueva Cortés, contraída, a pedir se conceda a su Representada la deducción de la renta neta gravable del 100% de la inversión realizada en el período 1978-1979, comprendido del primero de octubre de 1978 al 30 de septiembre de 1979 en la compra de maquinaria y equipo destinado a aumentar la productividad de la misma Empresa, por valor de L. 1.168.112.93, con fundamento en el Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículo 20 del Reglamento al Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973.

RESULTA: Que en fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve se dió traslado de dicha solicitud a la Dirección General de Industrias para la continuación del trámite y la emisión del dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Dirección General de Industrias, en veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta hace referencia que en fecha dieciséis de abril de mil novecientos ochenta, la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se pronunció favorablemente sobre la solicitud en referencia, otorgando a la menciona-

da Empresa la deducción de la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas durante el período 1978-1979, las cuales ascienden a la cantidad de L. 441.524.32.

RESULTA: Que en fecha veintinueve de abril de mil novecientos ochenta se trasladó la indicada solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través de la Dirección General de Tributación, se emita el dictamen respectivo.

RESULTA: Que en fecha diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta la Dirección General de Tributación se manifestó de acuerdo en todas y cada una de sus partes con el informe de la Dirección General de Industrias y remitió la indicada solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la continuación del trámite.

CONSIDERANDO: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial establece en su Artículo 9 que toda empresa que haya sido clasificada de conformidad con este Convenio tendrá derecho, durante la vigencia del mismo, a deducir de sus utilidades sujetas a impuesto Sobre la Renta o sobre las utilidades el monto de la reinversión efectuada en maquinaria y equipo que aumenten la producción o la capacidad productiva de la empresa y de la rama industrial de que se trate

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 11 del Decreto N° 49 también se puede conceder a las empresas clasificadas conforme leyes nacionales los beneficios establecidos en dicho Convenio.

POR TANTO: En aplicación del Artículo 6 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículo 11 del Decreto N° 49 y Artículo 20, 21 y 22 del Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973, que contiene el Reglamento al Decreto N° 49 del 21 de junio del mismo año

A C U E R D A :

Artículo 1º Autorizar a favor de la Empresa COMPANIA AZUCARERA HONDUREÑA, S. A.", la deducción de sus utilidades sujetas al Impuesto Sobre la Renta obtenida en el año 1978-1979 (primero de octubre de 1978 al 30 de septiembre de 1979), por la cantidad de Lps. 441.524.32, que corresponde a la reinversión efectuada ese año en maquinaria y equi-

po. La diferencia entre la cantidad solicitada y la otorgada se ha desagado por tratarse de maquinaria y equipo adquirida en años anteriores al que solicita la deducción, así como también a inversiones civiles. Artículo 2º El monto de las utilidades obtenidas por la Empresa en el mencionado año, queda sujeto a verificación que efectúen los Auditores de la Dirección General de Tributación.—Comuníquese.

POLICARPO PAZ GARCIA
Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público por Ley.

Jorge Hernán Galcos B.

ACUERDO N° 527

Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1980.

La Junta Militar de Gobierno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Economía con fecha catorce de marzo de mil novecientos ochenta por el señor Donato Fortín Pinel, mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, en su carácter de Representante de la Empresa "LOVABLE DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir se conceda a su Representada la deducción de la renta neta gravable del 100% de la inversión realizada en mil novecientos setenta y nueve en la compra de maquinaria y equipo destinada a aumentar la productividad de la misma Empresa por valor de ... L. 145.296.70 con fundamento en el Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículo 20 del Reglamento al Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973.

RESULTA: Que en fecha catorce de marzo de mil novecientos ochenta se dió traslado de dicha solicitud a la Dirección General de Industrias para la continuación del trámite y la emisión del dictamen correspondiente.

RESULTA: Que la Dirección General de Industrias, en diez de junio de mil novecientos ochenta, hace referencia que en fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial se pronunció favorablemente sobre la solicitud en referencia, otorgando a la mencionada Empresa la deducción de la renta neta

ta gravable por las utilidades reinvertidas durante el año de 1979, las cuales ascendieron a la cantidad de L. 145.296.70.

RESULTA: Que en fecha once de junio de mil novecientos ochenta se tramitó la indicada solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través de la Dirección General de Tributación se emita el dictamen respectivo.

RESULTA: Que en fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta, la Dirección General de Tributación se manifestó de acuerdo en todas y cada una de sus partes con el informe de la Dirección General de Industrias y remitió la solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la continuación de su trámite.

CONSIDERANDO: Que la Empresa "LOVABLE DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", fue clasificada en la categoría de Industria Necesaria Establecida", de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, en su Artículo 9 que toda empresa que haya sido clasificada de conformidad con este Convenio tendrá derecho, durante la vigencia del mismo, a deducir de sus utilidades sujetas a impuesto sobre la renta o sobre las utilidades el monto de la reinversión efectuada en maquinaria y equipo que aumenten la producción o la capacidad productiva de la empresa y de la rama industrial de que se trate.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 11 del Decreto No. 49 también se puede conceder a las empresas clasificadas conforme leyes nacionales los beneficios establecidos en dicho Convenio.

POR TANTO: En aplicación del Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículo 11 del Decreto Ley 49 y Artículo 20, 21, y 22 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973, que contiene el Reglamento al Decreto No. 49 del 21 de junio del mismo año

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a favor de la Empresa "LOVABLE DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", la deducción

de sus utilidades sujetas al Impuesto sobre la Renta obtenida en el año de 1979, por la cantidad de Lps. 145.296.70, que corresponde a la reinversión efectuada ese año en maquinaria y equipo.

Artículo 2º—El monto de las utilidades obtenidas por la Empresa en el mencionado año, queda sujeto a verificación que efectúen los Auditores de la Dirección General de Tributación. — Comuníquese.

POLICARPO PAZ GARCIA
PRESIDENTE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Valentín J. Mendoza A.

ACUERDO NUMERO 611

Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1980.

La Junta Militar de Gobierno,

Vista: Para resolver la solicitud presentada al Ministerio de Economía en fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve por el señor René Pineda Mejía, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Representante de la Empresa "COMPANIA AZUCARERA HONDUREÑA, S. A.", del domicilio de Villanueva, Cortés, contraída a pedir se conceda a su Representada la deducción de la renta neta gravable del 100% de la inversión realizada durante el período comprendido del primero de julio de mil novecientos setenta y tres al treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro en la compra de maquinaria y equipo destinado a aumentar la productividad de la misma Empresa por valor de L. 605.558.43 con fundamento en el Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículo 20 del Reglamento al Decreto No. 49 de 21 de junio de 1973.

Resulta: Que en fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve se dio traslado de dicha solicitud a la Dirección General de Industrias para la continuación del trámite y la emisión del dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Dirección General de Industrias, en veinticinco de junio de mil novecientos ochenta hace referencia que en fecha diecinueve de junio del mismo año, la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial se pronunció favorablemente sobre la solicitud en referencia.

Resulta: Que en fecha dos de julio de mil novecientos ochenta se trasladó la indicada solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través de la Dirección General de Tributación, se emita el dictamen respectivo.

Resulta: Que en fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta la Dirección General de Tributación se manifestó de acuerdo en todas y cada una de sus partes con el informe de la Dirección General de Industrias y remitió la indicada solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la continuación del trámite.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, establece en su Artículo 9 que toda empresa que haya sido clasificada de conformidad con este convenio tendrá derecho, durante la vigencia del mismo a deducir de sus utilidades sujetas a impuesto sobre la renta o sobre las utilidades el monto de la reinversión efectuada en maquinaria y equipo que aumenten la producción o la capacidad productiva de la empresa y de la rama industrial de que se trate.

Considerando: Que conforme al Artículo 11 del Decreto No. 49 también se puede conceder a las empresas clasificadas conforme leyes nacionales los beneficios establecidos en dicho Convenio.

Por Tanto: En aplicación del Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículo 11 del Decreto No. 49 y Artículos 20, 21 y 22 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973 que contiene el Reglamento al Decreto No. 49 del 21 de junio del mismo año,

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a favor de la Empresa "COMPANIA AZUCARERA HONDUREÑA, S. A.", la deducción de sus utilidades sujetas al Impuesto sobre la Renta obtenidas durante el período 1973-1974, por la cantidad de L. 484.384.36, que corresponde a la reinversión efectuada ese año en maquinaria y equipo.

Artículo 2º—El monto de las utilidades obtenidas por la Empresa en el mencionado año, queda sujeto a verificación que efectúen los Auditores

res de la Dirección General de Tributación.—Comuníquese.

POLICARPO PAZ GARCIA
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Valentín J. Mendoza A.

ACUERDO NUMERO 625-A

Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1980.

La Junta Militar de Gobierno.

Vista: Para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Economía con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve por el señor René Pineda Mejía, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho en su carácter de Representante de la Empresa "COMPANIA AZUCARERA HONDUREÑA, S. A.", del domicilio de Villanueva, Cortés, contraída a pedir se conceda a su Representada la deducción de la renta neta gravable del 100% de la inversión realizada durante el período comprendido del 1° de Julio de 1975 al 31 de Junio de 1976 en la compra de maquinaria y equipo destinado a aumentar la productividad de la misma Empresa, por valor de L. 8,516.231.02 con fundamento en el Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículo 20 del Reglamento al Decreto No. 49 del 21 de Junio de 1973.

Resulta: Que en fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve se dio traslado de dicha solicitud a la Dirección General de Industrias para la continuación de su trámite y la emisión del dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Dirección General de Industrias, en veinticinco de Junio de mil novecientos ochenta hace referencia que en fecha diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta, la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial se pronunció favorablemente sobre la solicitud en referencia, otorgando a la mencionada Empresa la deducción de la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas durante el período señalado, las cuales ascendieron a L. 3,215.470.00.

Resulta: Que en fecha dos de julio de mil novecientos ochenta se trasladó la indicada solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

para que a través de la Dirección General de Tributación, se emita el dictamen respectivo.

Resulta: Que en fecha veintidós de julio de mil novecientos ochenta la Dirección General de Tributación se manifestó de acuerdo en todas y cada una de sus partes con el informe de la Dirección General de Industrias y remitió la indicada solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la continuación de su trámite.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, establece en su Artículo 9 que toda empresa que haya sido clasificada de conformidad con este Convenio tendrá derecho, durante la vigencia del mismo, a deducir de sus utilidades sujetas a impuesto sobre la renta o sobre la renta o sobre las utilidades el monto de la reinversión efectuada en maquinaria y equipo que aumenten la producción o la capacidad productiva de la empresa y de la rama industrial de que se trate.

Considerando: Que conforme al Artículo 11 del Decreto No. 49 también se puede conceder a las empresas clasificadas conforme leyes nacionales los beneficios establecidos en dicho Convenio.

Por Tanto: En aplicación del Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículo 11 del Decreto No. 49 y Artículos 20, 21 y 22 del Acuerdo No. 287 del 12 de Septiembre de 1973 que contiene el Reglamento al Decreto No. 49 del 21 de Junio del mismo año

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a favor de la Empresa "COMPANIA AZUCARERA HONDUREÑA, S. A.", la deducción de sus utilidades sujetas al Impuesto sobre la Renta obtenidas durante el período comprendido entre el 1° de Julio de 1975 al 30 de Junio de 1976, por la cantidad de L. 3,215.470.00 que corresponde a la reinversión efectuada ese año en maquinaria y equipo.

Artículo 2°—El monto de las utilidades obtenidas por la Empresa en el mencionado año, queda sujeto a verificación que efectúen los Auditores

res de la Dirección General de Tributación.—Comuníquese.

POLICARPO PAZ GARCIA
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Valentín J. Mendoza A.

ACUERDO NUMERO 626-A

Tegucigalpa, Distrito Central, 18 de agosto de 1980.

La Junta Militar de Gobierno,

Vista: Para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Economía con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve por el señor René Pineda Mejía, casado, Licenciado en Derecho y del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Representante de la Empresa "COMPANIA AZUCARERA HONDUREÑA, S. A.", del domicilio de Villanueva, Cortés, contraída a pedir se conceda a su Representada la deducción de la renta neta gravable del 100% de la inversión realizada en el año económico que va del primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro al treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco en la compra de maquinaria y equipo destinado a aumentar la productividad de la misma Empresa por valor de L. 5,491.33 con fundamento en el Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Resulta: Que en fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve se dio en traslado de dicha solicitud a la Dirección General de Industrias para la continuación del trámite y la emisión del dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Dirección General de Industrias en fecha dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta hace referencia que la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial se pronunció en parte favorablemente sobre la solicitud en referencia. Finalmente, dicha Dirección recomendó otorgar a la Empresa "COMPANIA AZUCARERA HONDUREÑA, S. A.", deducción del impuesto sobre la renta neta gravable por utilidades reinvertidas en maquinaria y equipo durante el año económico que va del primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro al treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, las cuales ascendieron a L. 4,889,410.52.

Resulta: Que en fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta la Dirección General de Tributación se manifestó de acuerdo en todas y cada una de sus partes con el dictamen de la Dirección General de Industrias.

Considerando: Que la Empresa "COMPANIA AZUCARERA HONDUREÑA, S. A.", fue clasificada conforme a la Ley de Fomento Industrial en la categoría Industria Manufacturera Establecida.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial establece en su Artículo 9 que toda empresa que haya sido clasificada de conformidad con este Convenio tendrá derecho, durante la vigencia del mismo, a deducir de sus utilidades sujeta a impuesto sobre la renta o sobre utilidades, el monto de la reinversión efectuada en maquinaria y equipo que aumenten la producción o la capacidad productiva de la empresa y de la rama industrial de que se trate en el Area Centroamericana.

Considerando: Que conforme al Artículo 11 del Decreto No. 49 también se puede conceder a las empresas clasificadas conforme leyes nacionales los beneficios establecidos en dicho Convenio.

Por Tanto: En aplicación del Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos 20, 21 y 22 del Decreto No. 287 del 12 de diciembre de 1973 que contiene el Reglamento al Decreto No. 49 del 21 de junio del mismo año.

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a favor de la Empresa COMPANIA AZUCARERA HONDUREÑA, S. A.", la deducción de sus utilidades sujetas al impuesto sobre la renta obtenidas en el año económico que va del 1º de julio de 1974 al 30 de junio de 1975, la cantidad de L. 4,889.410.52 que corresponde a la reinversión efectuada ese año en maquinaria y equipo.

La diferencia entre la cantidad solicitada y la otorgada se ha denegado en vista de que se trata de cantidades invertidas en maquinaria y equipo que no intervienen en el proceso productivo.

Artículo 2º—El monto de las utilidades, obtenidas por la Empresa en

el mencionado período queda sujeto a la verificación que efectúen los Auditores de la Dirección General de Tributación.—Comuníquese.

POLICARPO PAZ GARCIA
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Valentín J. Mendoza A.

Acuerdo Número 1127

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1982.

Vista: Para resolver, la solicitud presentada a través de la Secretaría de Economía, con fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, por el Licenciado René Pineda Mejía, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, en su carácter de apoderado legal de la empresa COMPANIA AZUCARERA CHOLUTECA, S. A., del domicilio de Choluteca, y contraída a pedir se le conceda a su representada deducción de sus utilidades sujetas al pago del impuesto sobre la renta del período de uno de julio de mil novecientos setenta y nueve, al treinta de junio de mil novecientos ochenta, el monto de la reinversión en maquinaria y equipo por una cantidad de L. 209.228.23, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, el Protocolo al mismo, el Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, y el Reglamento del mismo Decreto contenido en el Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973.

Resulta: Que en seis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, se trasladó la solicitud a la Dirección General de Industrias, para la continuación de su trámite.

Resulta: Que con fecha veinte de julio del mismo año la Dirección General de Industrias, en su carácter de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, emitió dictamen favorable, ya que la empresa Compañía Azucarera Choluteca, S. A., fue clasificada conforme a la Ley de Fomento Industrial y según investigaciones hechas, ha realizado inversiones en maquinaria y equipo por valor de

L. 122,310.32, la cual interviene en el proceso productivo y ha ameritado la producción de la empresa. La Dirección General de Industrias se pronunció a favor de la deducción por la

cantidad de L. 122,310.32, recomendando se deniegue la diferencia por tratarse de inversiones en maquinaria adquirida y pagada en otros períodos y maquinaria que no participa en el proceso productivo.

Resulta: Que dicha solicitud fue recibida en traslado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y trasladada el treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno, a la Dirección General de Tributación la que le dio, a su vez, traslado al Departamento de Renta de la misma para su dictamen.

Resulta: Que con fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, el Departamento de Renta, de la Dirección General de Tributación, emitió dictamen y fue del parecer porque se autorice a la empresa Compañía Azucarera Choluteca, S. A., para que deduzca de la renta neta gravable correspondiente al período del primero de julio de mil novecientos setenta y nueve al treinta de junio de mil novecientos ochenta, la cantidad de L. 122,310.32 (Ciento Veintidós Mil, Trescientos Diez Lempiras con Treinta y Dos Centavos), por concepto de reinversión realizada en maquinaria y equipo, durante el mismo período y que la deducción en referencia deberá ser autorizada por esta Secretaría de Estado a través del Acuerdo respectivo.

Resulta: Que con fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, se remitió dicha solicitud a la Oficina de Asesoría Técnica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el dictamen correspondiente, la que después de hacer el análisis respectivo, con fecha trece de enero de mil novecientos ochenta y dos, emitió dictamen porque se otorgue la deducción recomendada en los dictámenes emitidos por las Direcciones de Industrias y de Tributación.

Considerando: Que la empresa Compañía Azucarera Choluteca, S. A., fue clasificada mediante Acuerdo No. 455 del 8 de mayo de 1967, como Industria Básica Nueva otorgándole beneficios conforme la Ley de Fomento Industrial para la producción de azúcar.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial en su artículo 9 establece que toda empresa que haya sido clasificada conforme

al mismo, tendrá derecho, durante la vigencia del mismo, a deducir de sus utilidades sujetas a impuesto sobre la renta, el monto de la reinversión efectuada en adquisición de maquinaria y equipo que aumenta la productividad o la capacidad productiva de la empresa y de la forma industrial de que se trate en el área centroamericana.

Considerando: Que el Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, estipula en su artículo 11 que las empresas que comprueben a juicio del Ministerio de Economía, que lo necesitan, podrán pedir por nuevo acuerdo hasta los beneficios que otorga la presente Ley, cuando los que se les hubieren concedido por los Acuerdos vigentes sean inferiores a los que permiten las disposiciones de este Decreto.

Por tanto: El Presidente de la República en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República, 3º del Decreto No. 129 de 5 de febrero de 1971, 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, 2º 6 v 11 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, 20 y 21 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973, 22 del mismo Acuerdo reformado en Acuerdo No. 52-80 del 17 de septiembre de 1981 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

1.—Autorizar a favor de la empresa COMPANIA AZUCARERA CHOLUTECA S. A., del domicilio de Choluteca, la deducción de sus utilidades obtenidas en el período del uno de julio de mil novecientos setenta y nueve al treinta de junio de mil novecientos ochenta, sujetas al pago del impuesto sobre la renta, la cantidad de L. 122.310.32 (Ciento Veintidós Mil Trescientos Diez Lempiras con Treinta y Dos Centavos), que corresponde a la reinversión de utilidades efectuadas por dicha empresa en adquisición de maquinaria y equipo en el mismo período, estableciendo un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de emisión de este Acuerdo para que la empresa capitalice dicha suma.

2.—La diferencia entre la cantidad solicitada y la autorización que asciende a L. 86.917.91, se deniega por corresponder a inversiones en maquinaria que no participa en el proceso productivo o maquinaria adquirida y pagada en otros períodos.

AVISOS

AVISO

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía y Comercio, hace saber: Que con fecha 17 de julio de 1984 se admitió a trámite la solicitud presentada por Licenciado Alba Marina Sierra de Funes, en representación de la empresa "INDUSTRIA HONDUREÑA DE TELEVISION, S. A.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal, Fabricación de Televisores y Equipo de Sonido, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Clasificación N° 201-81, de fecha 28 de abril de 1981. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo N° 85 del Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973. —Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1984.

Mario Aquiles Uclés Herrera
Oficial Mayor

27 J. v 4 A. 84.

3.—El monto de las utilidades obtenidas por la empresa en el período del primero de julio de mil novecientos setenta y nueve al treinta de junio de mil novecientos ochenta, queda sujeta a la verificación que efectúan los auditores de la Dirección General de Tributación.

4.—Que la precitada empresa haga efectivo el pago del 6% en concepto de vigilancia sobre el monto del impuesto exonerado establecido en el Artículo 6º del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973.

5.—La empresa deberá presentar debidamente registrada la respectiva escritura pública de modificación de la escritura social, mediante la cual se muestre que ha sido capitalizada la suma de L. 122.310.32, en el plazo que establece el Artículo 1º del Acuerdo 52-80 de 17 de septiembre de 1980.

6.—El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado —Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, por ley,

Rodolfo Matamoras

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2112-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 15 de junio de 1984.

Nombre del Solicitante: ARABIAN CONSUMER COMPANY LIMITED.

Domicilio: Jeddah, Arabia Saudita.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 16.

Distingue: Tarjetas impresas, tarjetas de membresía, tarjetas de descuento, guías, directorios, papelería, publicaciones periódicas e impresos.

Denominación o descripción de Etiqueta: Consistente en las palabras Arabian Express card y diseño.



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

17, 27 J. y 7 A. 84.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos legales, hace saber: Que este Juzgado mediante sentencia de fecha doce de julio del corriente año, declaró a los menores José Eduviges, Manuel de Jesús y Santos Joel, todos de apellidos Castro Martínez, por medio de su madre natural y representante legal señora Digna Martínez Ramírez herederos ab-intestato de su difunto padre natural José Eduviges Castro Cárcamo.

Representante Legal: Licenciado José Manuel Medina Castro.—Yora, 16 de julio de 1984.

Carlos Omar Velásquez M.
27 J. 84. Secretario.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia de remate del día viernes tres de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble:

I. — PORCIONES DE TERRENO que miden y limitan especialmente:

1) Fracción de terreno que mide trece metros de frente por cincuenta y dos metros de fondo, limita especialmente: Al Norte, con lote vendido a Bertha Erazo; al Sur, terreno del Patronato; Al Este, mediando calle trazada; y al Oeste, con terreno del Patronato; tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

2) Fracción de terreno que mide treinta y nueve metros de frente, por cincuenta y dos metros de fondo, limitado especialmente: al Norte, con terreno del Patronato; al Sur, mediando calle trazada; al Este, con porción de terreno vendida a Bertha Erazo y parte del terreno del Patronato; y al Oeste, mediando calle trazada; tiene una extensión superficial de DOS MIL VEINTIOCHO METROS CUADRADOS.

3) Una porción de terreno que mide trece metros de frente por cincuenta y dos metros de fondo, limitada especialmente: al Norte, calle trazada; al Sur, calle trazada; al Este, porción de terreno vendida a Iván Maradiaga; y al Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

4) Porción de terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo, limitada especialmente: Al Norte, lote vendido a Iván Maradiaga; al Sur, calle trazada; al Oeste y Este, con terreno del Patronato; tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

5) Porción de terreno que mide trece metros de frente por ciento cuatro metros de fondo, limitada especialmente: Al Norte, calle traza-

da; al Sur, calle trazada; al Este, en parte lote vendido a Iván Maradiaga y parte del terreno del Patronato; y al Oeste, en parte del lote vendido a Horacio O. Soto y parte del terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

6) Porción de terreno que mide trece metros de frente por setenta y ocho metros de fondo, limitada especialmente: Al Norte, con lote vendido a Horacio O. Soto; al Sur, calle trazada; al Este, con terreno del Patronato; y al Oeste, en parte con lote vendido a la señora ALBA LETICIA LEITZELAR y parte del terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de MIL CATORCE METROS CUADRADOS.

7) Porción de terreno que mide trece metros de frente por cincuenta y dos metros de fondo, limitada especialmente: al Norte, calle trazada; al Sur, lote de terreno vendido a Alba Leticia Leitzelar; al Este, en parte lote vendido a Horacio Ocoń Soto; y al Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

8) Porción de terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, con porción vendida a Alba Leticia Leitzelar; al Sur, calle trazada; al Este y Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

9) Porción de terreno que mide cincuenta y dos metros de frente por ciento cuatro metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, calle trazada; al Sur, calle trazada; al Este, en parte con porción de terreno del Patronato; y al Oeste, calle trazada. Tiene una extensión superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS.

10) Porción de terreno que mide trece metros de frente por setenta y ocho metros de fondo con estos límites especiales: Al Norte, con lote vendido a José Isaac Díaz García; al Sur y Este, con calle trazada; y al Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de MIL CATORCE METROS CUADRADOS.

11) Porción de terreno que mide trece metros de frente por ciento

cuatro metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte y Sur, calle trazada; al Este, en parte con lote vendido a José Isaac Díaz García y parte del terreno del Patronato; y al Oeste, con porción vendida a Marta de Jesús López y parte del terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

12) Porción de terreno que mide trece metros de frente por cincuenta y dos metros de fondo, con estos límites especiales: al Norte, calle trazada; al Sur, porción de terreno vendida a Marco de Jesús López V.; al Este, terreno del Patronato; y al Oeste, con parte del lote vendido a Pastora Barrientos y con parte de terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

13) Porción de terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo con estos límites especiales: Al Norte, calle trazada; al Sur, con lote vendido a María Pastora Barrientos; al Este y Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

14) Porción de terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, con lote vendido a Pastora Barrientos; al Sur, calle trazada; al Este, con lote vendido a Marco de Jesús López; y al Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

15) Porción de terreno que mide setenta y ocho metros de fondo, con estos límites especiales: al Norte y Sur, calle trazada; al Este, en parte con lote vendido a María Pastora Barrientos y en parte con terreno del Patronato; y al Oeste, terreno del mismo Patronato. Tiene una extensión superficial de OCHO MIL CIENTO DOCE METROS CUADRADOS.

16) Porción de terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte y Sur, calle trazada; al Este, también calle trazada; y al Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS TREIN-

TA Y OCHO METROS CUADRADOS.

17) Porción de terreno que mide cincuenta y dos metros de frente por cincuenta y dos metros de fondo, con estos límites especiales. Por los rumbos Norte, Sur y Oeste, calle trazada; y al Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS.

18) Porción de terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, calle trazada; al Sur, porción de terreno vendida a Elvia Rosa Alvarenga; al Este y Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

19) Porción de terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo con estos límites especiales: Al Norte, con lote vendido a Elvia Rosa Alvarenga; al Sur, calle trazada; al Este y Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

20) Porción de terreno que mide cincuenta y dos metros de frente, por setenta y ocho metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte y Sur, calle trazada; al Este, en parte con lote vendido a Elvia Rosa Alvarenga y parte de terreno del Patronato; y al Oeste, en parte del lote vendido a Miriam M. de Rodríguez y parte de terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de cuatro mil cincuenta y seis metros cuadrados.

21) Porción de terreno que mide trece metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, calle trazada; al Sur, con lote vendido a Miriam M. de Rodríguez; al Este y Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

22) Porción de terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, con lote vendido a Miriam M. de Rodríguez; al Sur, calle trazada; y al Este y Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

23) Porción de terreno que mide trece metros de frente, por cincuenta y dos metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, calle trazada; al Sur, lote vendido a Tomás Núñez Meraz; al Este y Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

24) Porción de terreno que mide trece metros de frente por setenta y ocho metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte y Sur, calle trazada; al Este, con parte de terreno del Patronato y Lote vendido a Tomás Núñez Meraz; y al Oeste, en parte con lote vendido a Rosa Haydee Vindel y parte del terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de MIL CATORCE METROS CUADRADOS.

25) Porción de terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo, con estos límites especiales: al Norte, calle trazada; al Sur, porción vendida a Rosa Haydee Vindel y Etelvina Lagos Mejía; al Este y Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

26) Porción de terreno que mide trece metros de frente, por setenta y ocho metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte y Sur, calle trazada; al Este, con parte del lote vendido a Rosa Haydee Vindel y Etelvina Lagos Mejía y parte de terreno del Patronato; y al Oeste, calle trazada. Tiene una extensión superficial de MIL CATORCE METROS CUADRADOS.

27) Porción de terreno que mide veintiséis metros de frente por veintiséis metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, calle trazada; al Sur, mediando cerca de piedra; al Este, mediando cerca de piedra; y al Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

28) Porción de terreno que mide veintiséis metros de frente, por cincuenta y dos metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, calle traada; al Sur, mediando cerca de piedra; al Este, mediando cerca de piedra; y al Oeste, mediando con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

29) Porción de terreno que mide treinta y nueve metros de frente por setenta y ocho metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte y Sur, calle trazada; al Este, terreno del Patronato; y al Oeste, en parte con lote vendido a Tomasa Moncada Vásquez y parte del terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de TRES MIL CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

30) Porción de terreno que mide trece metros de frente, con cincuenta y dos metros de fondo, con estos límites especiales: al Norte, calle trazada; al Sur, mediando calle trazada y lote vendido a Tomasa Moncada Vásquez; al Este y Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de seiscientos setenta y seis metros cuadrados.

31) Porción de terreno que mide trece metros de frente por setenta y ocho metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte y Sur, calle trazada; al Este, con lote vendido a Tomasa Moncada Vásquez; al Oeste, con parte del lote vendido a Heriberto de los Santos Torres y parte del Patronato. Tiene una extensión superficial de MIL CATORCE METROS CUADRADOS.

32) Porción de terreno que mide trece metros de frente por cincuenta y dos metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, con lote vendido a Heriberto de los Santos Torres; al Sur, calle trazada; al Este y Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

33) Porción de terreno que mide trece metros de frente por setenta y ocho metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte y Sur, calle trazada; al Este, con parte del lote vendido a Heriberto de los Santos Torres y con parte del terreno del Patronato; y al Oeste, con parte del lote vendido a Antonio Mejía Sorto y con parte de terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de MIL CATORCE METROS CUADRADOS.

34) Porción de terreno que mide trece metros de frente por cincuenta y dos metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, con lote vendido a Antonio Mejía Sorto y con parte de terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de MIL CATORCE METROS CUADRADOS. Porción de terreno que mide trece metros de frente por cincuenta y dos

metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, con lote vendido a Antonio Mejía Sorto; al Sur, calle trazada; al Este y Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

35) Porción de terreno que mide treinta y nueve metros de frente, con setenta y ocho metros de fondo, con estos límites especiales: al Norte y Sur, calle trazada; al Este, con parte del lote vendido a Antonio Mejía Sorto, y parte de terreno del Patronato; y al Oeste, calle trazada. Tiene una extensión superficial de TRES MIL CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

36) Porción de terreno que mide treinta y nueve metros de frente, por cincuenta y dos metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, calle trazada; al Sur, con lote vendido a Amparo Serpaz Girón y Ramón Blanco Merlo; al Este, calle trazada; y al Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de DOS MIL VEINTIOCHO METROS CUADRADOS.

37) Porción de terreno que mide sesenta y cinco metros de frente, por ciento cuatro metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte y Sur, calle trazada; al Este, con parte del lote vendido a Ramón Blanco Merlo y parte del terreno del Patronato; y al Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS.

38) Porción de terreno que mide treinta y nueve metros de frente por veintiséis metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, con terreno vendido a Amparo Serpaz Girón y Ramón Blanco Merlo; al Sur y Este, calle trazada; y al Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de MIL CATORCE METROS CUADRADOS.

39) Porción de terreno que mide trece metros de frente por cincuenta y dos metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, con lote vendido a Herminio Martínez Rodríguez; al Sur, con lote vendido a Hortencia Alvarado Torres; al Este, calle trazada; y al Oeste, con parte del lote vendido a René Alvarado Midence y parte del terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

40) Porción de terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, calle trazada; al Sur, con lote vendido a René Armando Midence; al Este, con lote vendido a Herminio Martínez B.; y al Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

41) Porción de terreno que mide trece metros de frente por cincuenta y dos metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, con lote vendido a René Armando Midence; al Sur, calle trazada; al Este, con parte de terreno de María Hortencia Alvarado y parte de terreno del Patronato; y al Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

42) Porción de terreno que mide treinta y nueve metros de frente por ciento cuatro metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte y Sur, calle trazada; al Este, con lote vendido a René Armando Midence y parte de terreno del Patronato; y al Oeste, con lote vendido a Consuelo Carrasco y al Oeste, terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

43) Porción de terreno que mide trece metros de frente por cincuenta y dos metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, calle trazada; al Sur, lote de Consuelo Carrasco de Argeñal; al Este y Oeste, con terrenos del Patronato. Tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS.

44) Porción de terreno que mide trece metros de frente, por veintiséis metros de fondo, con estos límites especiales: al Norte, con lote vendido a Consuelo Carrasco de Argeñal; al Sur, calle trazada; al Este y Oeste, terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

45) Porción de terreno que mide veintiséis metros de frente por ciento cuatro metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte y Sur, calle trazada; al Este, con lote vendido a Consuelo Carrasco y terreno del Patronato; y al Oeste, calle trazada. Tiene una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS.

46) Porción de terreno que mide ciento cuatro metros de frente por setenta y ocho metros de fondo, con estos límites especiales: Norte, Sur, Este y Oeste, calle trazada. Tiene una área de OCHO MIL CIENTO DOCE METROS CUADRADOS.

47) Porción de terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, lote vendido a María Gloria Geraldina Oviedo; al Sur y Este, calle trazada; y al Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

48) Porción de terreno que mide cincuenta y dos metros de frente por setenta y ocho metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte y Sur, calle trazada; al Este, terreno vendido a Miguel Antonio Cádiz y Gloria Geraldina Oviedo; y al Oeste, con lote de Yadira Asfura en parte y parte de terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

49) Porción de terreno que mide veintiséis metros de frente por cincuenta y dos metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, con calle trazada; al Sur, con lote vendido a Yadira Asfura; al Este, con terreno del Patronato; y al Oeste, en parte con lote vendido a Yadira Asfura de Asfura y en parte con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

50) Porción de terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, calle trazada; al Sur, lote vendido a Luciano Montoya Lozano; al Este, terreno del Patronato; y al Oeste, calle trazada. Tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Las porciones de terreno antes descritas, forman parte del terreno denominado "EL TABANCO", sitio en el lote de Los Horeones, como de veinticinco manzanas de extensión superficial, cercado de alambre y de piedra y barranco el cual limita: Al Norte, con propiedad de Santiago Matamoros; al Sur, con departamento de Demetria Concepción Flores, llamada Las Tapias y, mediando camino con lotes de Miguel Flores Santos y El Tablón; al Este, con terreno de herederos de

Juan Ramírez; y al Oeste, con propiedad de los Flores Santos.

II.—DERECHOS SOBRE LOTE DE TERRENO denominado EL TABASCO, ubicado en el sitio de Los Horcones, como de veinticinco manzanas de extensión superficial acotado de alambre, piedra y barrancos, el cual limita: Al Norte, lote de El Cajón; al Oriente, terreno del camino de Yaguacire; al Sur, lote de El Tablón; al Occidente, con el Cerro Pelón y Los Horcones, el potrero de El Tabanco está situado en el lote de Las Crucitas o de La Estacada.

III.—LOTE DE TERRENO COMO DE VEINTICUATRO MANZANAS de extensión superficial, cultivado de zacate, acotado de cercas de piedras, alambre y barranco natural, sito en el lugar llamado los Horcones, el cual limita, así: Al Norte, Río Grande; al Sur, Gninguare y barranco natural; al Este, propiedad de Miguel Flores Santos, mediando barranco natural y con propiedad de Juan Ramírez, y al Oeste el mismo Río Gninguare.

IV.—PORCIONES DE TERRENO, de terreno que mide y limitan, así:

1) Porción de terreno que mide veintiséis metros de frente por ciento cuatro metros de fondo, limita especialmente. Por los rumbos Norte, Sur, Este calle trazada y al Oeste con terreno de Carlos Humberto Flores. Tiene una extensión superficial que mide veintiséis metros de frente por cincuenta y dos metros de fondo con estos límites especiales: Al Norte, con terrenos del Patronato; Al Sur, con terreno de Carlos Humberto Flores y Andrés Coello; al Este y Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de Mil Trescientos Cincuenta y Dos Metros Cuadrados

3.—Porción de terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte con propiedad de Carlos Humberto Flores; al Sur, calle trazada; al Este, con terreno del Patronato; y al Oeste, con lote de Andrés Coello. Tiene una extensión superficial de Trescientos Treinta y Ocho Metros Cuadrados.

4.—Porción de terreno que mide veintiséis metros de frente por setenta y ocho metros de fondo, limitada especialmente; por los rumbos Norte, Sur y Este, con calle trazada y al Oeste, con parte de lote vendido a Gervacia Carrasco y terreno del Patronato. Tiene una extensión su-

perficial de Dos Mil Veintiocho Metros Cuadrados.

5.—Porción de terreno que mide trece metros de frente por cincuenta y dos metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, con terreno de Gervacia Carrasco; Al Sur, calle trazada; Al Este, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de Seiscientos Setenta y Seis Metros Cuadrados.

6.—Porción de terreno que mide trece metros de frente, por setenta y ocho metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte y Sur calle trazada, Al Este con terreno en parte de Gervacia Carrasco y terreno del Patronato y al Oeste también con terreno del Patronato tiene una extensión superficial de Mil Catorce Metros Cuadrados. Las Porciones de terreno antes descritas forman parte del terreno como de cuatro o cinco manzanas de extensión superficial, cercado de alambre y piedra, llamado "Las Tapias", la cual incluye un pequeño pedazo que fue cercado por Francisca Sánchez de Martínez, sito en el lote llamado las Crucitas o la Estacada de esta Jurisdicción el cual limita: Al Norte con lote llamado Tabanco, propiedad de don Darío Montes, al Sur, mediando camino con propiedad de Miguel Flores Santos, y lote del Tablón, al Este, parte del Tablón y terreno de herederos de Juan Ramírez; y al Oeste, el mismo lote del Tabanco.

V.—PORCIONES DE TERRENO, que miden y limitan especialmente, así:

1.—Porción de terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo, limita especialmente: Al Norte, Noé Benavides Lagos, por los Rumbos Sur, Este y Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de Trescientos Treinta y Ocho Metros Cuadrados.

2.—Porción de terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo, limita especialmente: Al Norte, lote de María Marina Mejía, al Sur, calle trazada, al Este y Oeste con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de Trescientos Treinta y Ocho Metros Cuadrados.

3.—Porción de terreno que mide veintiséis metros de frente por cincuenta y dos metros de fondo, limitada especialmente: Al Norte y Sur, calle trazada, al Este lote de María Marina Mejía y al Oeste calle trazada. Tiene una extensión superficial

de Mil Trescientos Cincuenta y Dos Metros Cuadrados.

4.—Porción de Terreno que mide trece metros de frente por cincuenta y dos metros de fondo, limita especialmente: Al Norte y Sur, calle trazada al Este mediando cerca de piedra y al Oeste con lote vendido a Digno Héctor Flores y terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de Seiscientos Setenta y Seis Metros Cuadrados.

5.—Porción de terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo, limitada especialmente: Al Norte con lote de Digno Héctor Flores, al Sur, calle trazada, al Este y Oeste con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de Trescientos Treinta y Ocho Metros Cuadrados.

6.—Porción de terreno que mide veintiséis metros de frente por cincuenta y dos metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte y Sur, calle trazada; al Este, lote vendido a Digno Héctor Flores; y al Oeste, con lote de Carlos Carbajal T., tiene una extensión superficial de Trescientos Cincuenta y Dos Metros Cuadrados.

7.—Porción de terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, calle trazada; Al Este, con terreno del Patronato; Al Sur, lote Carlos Carbajal Torres, y al Oeste, lote de Blanca Leonor Figueroa. Tiene una extensión superficial de Trescientos Treinta y Ocho Metros Cuadrados.

8.—Porción de terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, lote de Blanca Leonor Figueroa; al Sur calle trazada; al Este, lote de Carlos Carbajal Torres; y al Oeste terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de Trescientos Treinta y Ocho Metros Cuadrados.

9.—Porción de terreno que mide cincuenta y dos metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte y Sur, calle trazada; al Este, lote de Blanca Leonor Figueroa; y al Oeste, lote de Nora Corina Chacón. Tiene una extensión superficial de Dos Mil Setecientos Cuatro Metros Cuadrados.

10.—Porción de terreno que mide trece metros de frente por cincuenta y dos metros de fondo, limitada especialmente: Por los rumbos Norte, Sur y Este, calle trazada y Al Oeste con parte del lote vendido a Justina-

de Fernández Pineda y terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de Seiscientos Setenta y Seis Metros Cuadrados.

11.—Porción de terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo, con estos límites especiales al Norte, con lote de Justino Fernández Pineda; al Sur, calle trazada y al Este y Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de trescientos treinta y ocho metros cuadrados.

12.—Porción de terreno que mide cincuenta y dos metros de frente, por cincuenta y dos metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, y Sur, calle trazada; al Este lote de Aurelio Padilla y al Oeste calle trazada. Tiene una extensión superficial de Dos Mil Setecientos Cuatro Metros Cuadrados.

13.—Porción de terreno que mide trece metros de frente, por veintiséis metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte calle trazada, al Sur lote de Ramona Figueroa Flores, al Este con terreno del Patronato; al Oeste, calle trazada. Tiene una extensión superficial de Trescientos Treinta y Ocho Metros Cuadrados.

14.—Porción de terreno que mide ciento cuatro metros de frente por cincuenta y dos metros de fondo, con estos límites especiales: Por los lados Sur, Este y Oeste, con calle trazada; y al Norte también calle trazada. Tiene una extensión superficial de Cinco Mil Cuatrocientos Ocho Metros Cuadrados.

15.—Porción de terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, calle trazada, al Sur, lote de Rosa Paula López, al Este y Oeste con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de Trescientos Treinta y Ocho Metros Cuadrados. LAS PORCIONES DE TERRENO ANTES DESCRITAS, forman parte del terreno llamado "EL ALGODONAL", cultivado de aceite jaraguá, como de siete manzanas más o menos de extensión superficial, ubicado en el sitio de los Horcones, de esta jurisdicción el cual limita; Al Norte y Oeste, con propiedad de Miguel Flores Santos; al Sur, Río Grande de por medio, con propiedad de don Darío Montes, antes de Maximiliano Zúñiga; y al Este Río de por medio, con propiedad de Miguel Flores Santos; acotado de alambrado, piedra y cerca natural.

VL.—PORCIÓN DE TERRENO que miden y limitan especialmente:

1.—Porción de terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo, limitada especialmente; al Norte, calle trazada; Al Sur, lote de Dolores Andino Lozano, al Este, con calle trazada y al Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de Trescientos Treinta y Ocho Metros Cuadrados.

2.—Porción de terreno que mide trece metros de frente por cincuenta y dos metros de fondo, limitada especialmente al Norte lote de Dolores Andino; al Sur y Este, calle trazada y al Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de Trescientos Treinta y Ocho Metros Cuadrados.

3.—Porción de terreno que mide veintiséis metros de frente por ciento cuatro metros de fondo, con estos límites especiales al Norte y Sur, calle trazada al Este, lote de Dolores Andino Lozano y al Oeste terreno de Rigoberto Hernández. Tiene una extensión superficial de Dos Mil Setecientos Cuatro Metros Cuadrados.

4.—Porción de Terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo, limitada especialmente: Al Norte, calle trazada, al Sur, con lote de Rigoberto Hernández; Al Este y Oeste, terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de Trescientos Treinta y Ocho Metros Cuadrados.

5.—Porción de terreno que mide trece metros de frente por cincuenta y dos metros de fondo, limitada especialmente: Al Norte, terreno de Rigoberto Hernández; al Sur y Este, calle trazada; y al Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de Seiscientos Setenta y Seis Metros Cuadrados.

6.—Porción de terreno que mide cincuenta y dos metros de frente por cincuenta y dos metros de fondo, con estos límites especiales; al Norte y Sur, calle trazada; al Este con lote de Rigoberto Moncada; y al Oeste con calle trazada. Tiene una extensión superficial de Dos Mil Setecientos Cuatro Metros Cuadrados.

7.—Porción de terreno que mide cincuenta y dos metros de frente por cincuenta y dos metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte y Sur, calle trazada, al Este, terreno del Patronato y al Oeste, calle trazada. Tiene una extensión superficial de Dos Mil Setecientos Cuatro Metros Cuadrados.

8.—Porción de terreno que mide veintiséis metros de frente por veintiséis metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, con lote de Alba Rosa Hernández y Margarita Santos Rodríguez; al Sur y Este, con terreno del Patronato; y al Oeste, calle trazada. Tiene una extensión superficial de Seiscientos Setenta y Seis Metros Cuadrados.

9.—Porción de terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, con calle trazada, al Sur lote de Francisco Antonio Rodríguez; Al Este, terreno del Patronato y al Oeste, calle trazada. Tiene una extensión superficial de Trescientos Treinta y Ocho Metros Cuadrados.

10.—Porción de terreno que mide veintiséis metros de frente por veintiséis metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, Sur y Este, con calle trazada y al Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de Seiscientos Setenta y Seis Metros Cuadrados.

11.—Porción de terreno que mide trece metros de frente por cincuenta y dos metros de fondo, con estos límites especiales: Al Norte, con lote Wenseslao León; Al Sur, calle trazada, al Este y Oeste con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de Seiscientos Setenta y Seis Metros Cuadrados.

12.—Porción de terreno que mide trece metros de frente por setenta y ocho metros de fondo, limitada especialmente; al Norte y Sur, calle trazada; al Este, terreno del Patronato y al Oeste, calle trazada. Tiene una extensión superficial de Mil Catorce Metros Cuadrados.

13.—Porción de terreno que mide trece metros de frente por veintiséis metros de fondo con estos límites especiales: Al Norte, calle trazada, al Sur, lote de Natividad Zúñiga; Al Este y Oeste con terreno del Patronato tiene una extensión superficial de Trescientos Treinta y Ocho Metros Cuadrados.

14.—Porción de terreno que mide trece metros de frente, por setenta y ocho metros, con estos límites especiales; Al Norte, lote de Natividad Zúñiga al Sur, calle trazada; al Este y Oeste, con terreno del Patronato. Tiene una extensión superficial de Mil Catorce Metros Cuadrados.

15.—Porción de terreno que mide veintiséis metros de frente, por setenta y ocho metros de fondo con es-

tos límites especiales: Al Norte con terreno de María Graciela Hernández, al Sur, calle trazada, al Este terreno del Patronato y al Oeste calle calle trazada. Tiene una extensión superficial de Dos Mil Veintiocho Metros Cuadrados. LAS PORCIONES DE TERRENO antes descritas forman parte del lote de terreno de más o menos cuatro manzanas de extensión superficial, acotado de piedra, alambre y madera, con travesías medianeras, sito en el sitio de los Horcones y lote de este nombre, el cual limita: Al Norte y Este, terrenos de Miguel Flores Santos; Al Sur, propiedad de don Darío Montes y al Oeste, sitio de los Horcones y propiedad de don Darío Montes.

VI.—LOTE DE TERRENO, potrero cercado, como de veinte manzanas de extensión superficial, situado en el sitio de los Horcones de esta Jurisdicción, siendo parte del Lote llamado Los Horcones, cercado de alambre, y limita: Al Norte y Oeste, con terreno del lote de los Horcones de Miguel Flores Santos, al Sur con terreno de don Darío Montes, con cercas medianeras por los rumbos Norte y Este.

VII.—LOTE DE TERRENO como de veinticuatro manzanas de extensión superficial, cercado de piedra, barranco natural, ubicado en el lote de los Horcones, en el sitio de los Horcones, el cual limita: Al Norte potrero de Miguel Flores Santos y Zacatera de Leonidas Ramírez; al Sur terreno de herederos de Atanacio Izaguirre, mediando quebrada de los Arrayanes, y lote de la Leonarda hoy del otorgante Darío Montes; Al Este posesión de Miguel Flores Santos y del Ingeniero don Juan Ramón Molina, el Río con el último; y el poniente, lote de la Leonarda, hoy de don Darío Montes.

VIII.—DOS LOTES DE TERRENO, que forman parte de un solo cuerpo como de ocho manzanas de extensión superficial, ubicado en el sitio de los Horcones, Aldea de Yaguacire de este Distrito Central, el cual limita: Al Norte, lote número cinco de Dolores Flores de Matamoros; al Sur, terreno de Miguel Flores Santos, al Este, Lote Número seis de Rafael Ramírez, terreno de Miguel Flores Santos, y al Oeste con propiedad de Miguel Flores Santos y de Darío Montes.

IX.—Lote de terreno como de veintidós manzanas de extensión superficial

llamado EL PLAN DEL JICARO, ubicado en el Lote de los Horcones, el cual limita: Al Norte con potrero antiguamente llamado PUEBLO VIEJO de don Darío Montes; al Sur, con terreno de los Sierra y de don Darío Montes, al Este, los mismos límites y al Oeste, con el Río Gini-guare.

X.—DERECHOS SOBRE TRES ONCEAVAS PARTES del lote de los Sierra Rodas, o la Crucita y la Estacada en el sitio general de Los Horcones, aldea de Yaguacire de esta jurisdicción el cual limita: Al Norte, con lote de cajón, al Sur con lote El Tablón; al Este, con terreno del común de Yaguacire; y Al Oeste con lote de Cerro Pelón y Horcones, los cuales hubo por compra hecha al Abogado don Darío Montes, en esta ciudad el ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios del Notario Hernán Castro Coello, en Instrumento número ocho, encontrándose inscritos el dominio a favor de su representada con los numeros del 329 al 343, folios del 420 al 431 del tomo 296 del Registro de la Propiedad de este Departamento con excepción de la onceava parte del terreno descrito en el número diez que la hubo por compra hecha a don Darío Humberto Montes e inscrito en el Registro de la Propiedad bajo los numeros anteriores.

XI.—DERECHO SOBRE EL TERRENO denominado Los Horcones, ubicado en la Aldea de Yaguacire, jurisdicción de este Distrito Central, cuya área de Doscientas Setenta y Cuatro Héctareas y una área, el cual limita: Al Norte, con terreno El Cajón; al Sur, y Este, con el terreno de la Crucita y la Estacada; y al Oeste, con el Cerro Pelón y los Banquillos, el cual hubo por compra en esta ciudad del diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno, a los señores Teresa Concepción Santos Flores, Ramona Santos Flores de Platero, Ana Rosa Santos Flores, Petrona Santos viuda de Santos, Gloria Sulay, Santos Bonilla de Flores y Aída Argentina Salgado Vda. de Santos, ante los oficios del Notario Hernán Castro Coello, en el Instrumento número sesenta y uno, encontrándose inscrito a favor de su representada bajo el número setenta y seis del tomo cincuenta y tres del Registro de la Propiedad de este Departamento.

XII.—RESTO DE SENDOS DERECHOS en el Lote de terreno de

nominado LOS HORCONES, sitio en la Aldea de Yaguacire jurisdicción de este Distrito Central, cuyos límites generales son al Norte con terreno del Cajón; al Sur y Este, el terreno de las Crucitas o la Estacada; y al Poniente, con cerro Pelón y los Banquillos, derechos que hubo en virtud de compra hecha a María Elena Ramírez Flores de Velásquez, Rosa Margarita Ramírez Flores y Fernando Conrado Ramírez Flores, en instrumento público número 11 autorizado en esta ciudad ante los oficios del Notario Hernán Castro Coello el día seis de noviembre de 1974, encontrándose inscrito el dominio a favor del Patronato con el número dos (2), folios sesenta y nueve (69) y setenta (70) del tomo trescientos (300) del Registro de la Propiedad de este Departamento; aclarando que los derechos adquiridos se incluyen mil seiscientos noventa metros cuadrados vendidos a Coralia García Palma y dos mil novecientas varas vendidas a María Zoila Guerra Aguilar. También se aclara que el inmueble descrito en el número 11 se haya reinscrito con el número 69 tomo 455; el número IV con el número 82 del tomo 307; los numeros V y VI con el número 83 del Tomo 307, todos del Registro de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS — (Lps. 282.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS — (Lps. 49.700.12), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo, promovido por la Abogado Vilma Mejía Viuda de Tábor, en su condición de Apoderada del BANCO DE OCCIDENTE, S. A., contra el PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA JARDINES DE TONCONTIN, por medio de su representante legal su Presidente actual René Andino. Y se advierte que por tratarse de primera licitación se se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1984.

Darío Ayala Castilla
Secretario.

Del 10 J. al 1º A. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día miércoles quince de agosto del año en curso a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: Dos parcelas de terreno ubicados en Támara, departamento de Francisco Morazán, que se describen así: 1.—Fracción de terreno de veintidós mil doscientos noventa metros, con cuarenta y ocho centímetros cuadrados, equivalente a treinta y un mil novecientos setenta varas cuadradas con treinta y cuatro centésimas de varas cuadradas, cuyas dimensiones y colindancias son: Norte: Doscientos un metro con setenta y cuatro centímetros, propiedad de los herederos Carías Castillo; Sur: Ciento ocho metros con diez centímetros, propiedad de Alberto Panayotte; Este: ciento setenta y tres metros cincuenta centímetros propiedad de Industrias Tropicales, S. de R. L.; y Oeste: ciento dieciocho metros con cuarenta centímetros carretera del Norte. 2.—Fracción de terreno de ocho manzanas de extensión, equivalente a ochenta mil varas cuadradas, delimitado así: Norte, propiedad del Doctor Gonzalo Carías y el señor Alberto Ramón Panayotte, callejón de por medio; al Sur, propiedad del mismo Alberto Ramón Panayotte, callejón de por medio; Este, propiedad del referido Alberto Ramón Panayotte, callejón de por medio; y, Oeste, siempre con la propiedad de don Alberto Ramón Panayotte, callejón de por medio, así como las siguientes mejoras: Acometida de energía eléctrica, transformadores, red interna de distribución, dos pozos para extracción de agua, limpieza, nivelación y drenaje, once manzanas con seis centésimas de manzanas de nivelación y drenaje realizados: galera número uno; área de noventa por cincuenta pies cubierta con techo de madera y láminas de zinc; piso con fundición de concreto de veinte centímetros diez por diez cubierta con láminas de zinc; galera número dos; de diez por veinte metros, construida sobre cimiento de ladrillo, madera, techada con láminas de zinc; galera número tres de cinco por siete metros construida de madera techada con

lámina de zinc; galera número cuatro por seis metros, construida de madera y techo de zinc; instalaciones eléctricas de yarda paillera, red de distribución, postes aisladores y conexiones en galera número uno, para maquinaria de motores, horno para quemar biruta de diez metros de circunferencia de tres punto cinco metros de altura, construido de ladrillo rafón. Sección Ladrillos: Galera número uno de secado con capacidad para secar cincuenta ladrillos construido de adobe, en una galera techada de zinc; galera para máquina y acumulación de materia con postes de artesón de madera labrada techada de zinc, piso fundición de concreto de diez centímetros de espesor incluyendo pila destinada para preparación de material; instalación eléctrica, alambrado eléctrico para galera de secado número uno, con líneas de conexión para motores y máquina para fabricar ladrillo. Asimismo: a) Máquina Hawker valorada en Treinta Mil Doscientos Veintitrés Lempiras; b) Máquina Hawker valorada en Seis Mil Seiscientos Ocho Lempiras. Los inmuebles antes descritos se encuentran inscritos bajo el Número 16 del Tomo 241 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán, y fue valorado por las partes de común acuerdo en la cantidad de Ciento Cinco Mil Seiscientos Lempiras y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Noventa y Cinco Mil Trescientos Setenta y Seis Lempiras (L 95.376.00) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Oscar Perdomo Perdomo, Apoderado Legal de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), contra el señor José Roberto Mourra, en su carácter de Gerente de INDUSTRIAS TROPICALES, S. DE R. L., se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.—Tegucigalpa, D. C., julio 6 1984.

DARIO AYALA CASTILLO,
Secretario.

Del 16 J. al 7 A. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes, hace saber: Que en audiencia del día lunes seis de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble de propiedad del señor Benjamín Bustillo, cuyo dominio se encuentra inscrito a su favor, bajo el número 277 páginas 220 y 221 del Tomo XIX del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Juticalpa, en el departamento de Olancho, inmueble el cual se describe de la manera siguiente: "Un solar urbano ubicado en el Barrio de Jesús de la ciudad de Catacamas, Olancho, con una extensión superficial de veintidós varas y media de frente lado Oeste, de Norte a Sur; cuarenta y siete varas, lado Norte, de Este a Oeste; limitado: Al Norte, solar y casa del señor Benjamín Bustillo; al Sur, solar y casa de Ramón Canelas; al Este solar de Arnulfo Euceda y al Oeste, solar y casa de Gregoria Zelaya, calle de por medio. Mejoras: Una casa construcción de bloques de cemento y ladrillo rafón, techo de asbesto, artesón de madera de pino de primera clase, cielo de plywood, repellada y pintada por dentro y fuera, piso de ladrillo de cemento, instalación eléctrica bajo repello, agua potable, desagüe de aguas negras y mide: Once metros de frente, por veinticuatro metros de fondo y consta de: Tres dormitorios: Uno mide 3.90 metros de largo, por 3.50 metros ancho, otro mide 2.75 metros de ancho por 3.50 metros de largo; otro mide 3.25 metros de largo por 3 metros de ancho; todos con closet de concreto y madera de color una sala-comedor de 4.90 metros de largo por 3.25 metros de ancho; una cocina de 3.25 metros de largo por 2.70 de ancho; con mueble de celosías; una sala para negocio de 7.00 metros de largo por 3.50 metros de ancho; un pasillo de 1.30 metros de ancho por 3.25 metros de largo; un jardín interior de cinco metros de largo por 3 metros de ancho; una pieza para taller de 10 metros de largo por 10 metros de ancho, con piso de concreto; tiene quince puertas de madera de color con llavines de primera clase, siete ventanas con balcones de hierro y celosías, una verja de hierro que cubre diez metros hacia el frente de la casa; tiene dos

servicios sanitarios, dos baños, dos lavabos, una pila, un lavadero, una azoera de cuarenta y dos metros al contorno de la casa. Se hace la advertencia, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que asciende a la suma de Ciento Cinco Mil Cuatrocientos Seis Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (Lps. 105,406.74), e inmueble el cual se rematará en virtud de la Demanda Ejecutiva que ante este Despacho le ha promovido el Licenciado Jorge Alberto Montoya Hernández, en su carácter de representante de la Sociedad Mercantil "Varillas y Balineras Industriales, S. A. de C. V." (VARBISA), al referido señor Bustillo, para el pago de la suma de Trece Mil Quinientos Lempiras, más intereses y costas del juicio.—Tegucigalpa, D. C., julio 2 de 1984.

Héctor Ramón Tróchez V.,
Srio. Juzgado de Letras
Segundo de lo Civil.

Del 11 J. al 2 A. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día martes veintiuno (21) de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Un lote de terreno situado en la Lotificación llamada "Residencial Granada", en Comayagüela, marcado con el número Veinte del Bloque "H", con una extensión superficial de sesenta y ocho metros cuadrados, que mide y limita así: Norte, lotes números Cuatro y Cinco, seis metros; Sur, Calle Peatonal, número Cinco y Seis metros; Este, lote número Diecinueve, trece metros; Oeste, lote Veintiuno, trece metros. El inmueble descrito se encuentra registrado mero Setenta y Uno del Tomo Cuatrocientos Cincuenta y Nueve del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. Que formando un solo cuerpo con el lote descrito se encuentra construida en calidad de mejoras una casa que consiste en sala comedor, cocina con lavatrasto instalado,

dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento, andén de entrada pavimentada, jardines y aéreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de láminas Durpanel, paredes de concreto y bloque y apolladas sobre cimentación antisísmica de concreto y el perímetro del patio cercado con maya ciclón, el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. Dicho inmueble lo hubo por compra hecha a la señora Teresa Agurcia Ortiz, en Escritura Pública autorizada por el Notario Juan Arnaldo Hernández Espinoza, el veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno; y se encuentra inscrita a su favor bajo el número 39, Tomo 609, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado en Escritura Pública autorizada por el Notario Juan Arnaldo Espinoza, en fecha veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno, por la cantidad adeudada de Veintiún Mil Cien Lempiras (Lps. 21,100.00) en el presente Juicio Ejecutivo promovido ante este Despacho. Y se rematarán para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Veintiún Mil Cien Lempiras (Lps. 21,100.00), más intereses y costas del presente juicio, es decir, el Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco A. Batres P., en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "CONSTANCIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMOS", contra el señor José de los Santos Fonseca. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de Veintiún Mil Cien Lempiras. — Tegucigalpa, D. C. 17 de julio de 1984.

Alex Rafael Córdova J.,
Srio. P. L.
Juzgado de Letras 2º
de lo Civil.

25 J. al 16 A. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para

los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes diecisiete de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente Inmueble: "Un lote de terreno marcado con el número diecisiete (17) del Bloque de la Sociedad, de la Lotificación San Francisco, con estos límites y dimensiones especiales; Al Norte, diez (10) metros, setenta y dos (72) centímetros, calle de por medio con lote número setenta y siete (77) del mismo Bloque; al Sur, doce (12) metros, setenta y cuatro (64) centímetros, propiedad de Rafael Moncada; al Este, veintisiete (27) metros ochenta y cuatro centímetros con lote número 18 del mismo Bloque; y al Oeste, dieciocho (18) metros, treinta y cinco (35) centímetros, con lote No. 18, del mismo Bloque, con área de 353 varas cuadradas con siete (7) centésimas de vara cuadrada; en el lote descrito se encuentra construida una casa de paredes de ladrillo de refón, el techo de lámina de asbesto en una área de cincuenta y un metros cuadrados, que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios, y un baño, encontrándose inscrito dicho inmueble a favor del compareciente bajo el N° 45 tomo XII del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Dicho Inmueble lo hubo por compra hecha a Isaias Servellón Bonilla, en escritura Pública autorizada por el Notario Napoleón Panchamé, el cinco de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve, y se encuentra inscrita con el número 26 del Tomo 355, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Dicho Inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de QUINCE MIL LEMPIRAS (Lps. 15,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (Lps. 21,898.99), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovida, ante este Despacho por el Abogado Armando Aguilar C, en su condición de Apoderado Legal de la "Financiera Metropolitana, Asoca-

de Ahorro y Préstamos, S. A.", contra el señor Edgardo Morales. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos tercias partes del avalúo del mismo. Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1984.

Héctor Ramón Tróchez V.
Secretario.

Del 23 J. al 14 A. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morasán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles quince de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: a) Lote número ocho ubicado en el sitio denominado San Francisco de Lepaguare, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyo lote fue demarcado en el terreno como sigue: Tomando como punto de partida el punto esquinero el lote número nueve en la carretera nacional adjudicado a los herederos de Federico Galeano, se dio principio a la medida como sigue: Sur, dieciséis grados, doce minutos; Este, trescientos un metro sesenta centímetros; Sur, dieciséis grados, dos minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados treinta y un minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados, treinta minutos; Este, ciento treinta y ocho metros, diez centímetros, en parte de esta línea anterior, se dejó la colindancia en el lote de los herederos de Federico Galeano, para enseguida continuar con el lote número once de la señora María Ramos; Sur, dieciséis metros, cincuenta centímetros; Sur, dieciocho metros, cincuenta y seis minutos; Este, cien metros; Sur, cincuenta grados, cero minutos; Oeste, ciento dieciocho metros, en esta última distancia, colinda en parte con el lote número doce del señor Francisco Jiménez y enseguida: Sur, cuarenta y nueve grados, catorce minutos; al Oeste, treinta y ocho metros, diez centímetros, dejan-

do aquí la colindancia que se traía, se continuó midiendo en colindancia con el señor Juan Matute, en su lote número seis en la forma siguiente: Sur, setenta y dos grados, treinta y cinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, setenta centímetros; y Sur, setenta y nueve grados, cero un minutos; Oeste, cincuenta y un metros, veinte centímetros; Norte, ochenta y seis grados y treinta y cuatro minutos; Oeste, cincuenta metros, sesenta centímetros; Norte, ochenta y cinco grados, diecinueve minutos; Oeste, cuarenta y cinco metros, treinta centímetros; Sur, ochenta y nueve grados, diecisiete minutos; Oeste, veintitrés metros, diez centímetros; Sur, sesenta y un grados, treinta y seis minutos; Oeste, treinta y seis metros, treinta centímetros; Sur, cincuenta y ocho grados, treinta y un minutos; Oeste, setenta y tres metros; Sur, cincuenta y siete grados, veinticinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, noventa centímetros; Sur, ochenta y un grados, cero minutos; Oeste, ochenta metros, noventa centímetros; Norte, ochenta metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y un grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y un metros; Norte, nueve grados y veintitrés minutos; Oeste, noventa y cinco metros; Norte, catorce grados, setenta centímetros; Norte, diecisiete grados, catorce minutos; Oeste, cincuenta y nueve metros, setenta centímetros; Norte, dos grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y nueve metros, cuarenta centímetros; Norte, cuatro grados, cincuenta y siete minutos; Este, ciento veintinueve metros, diez centímetros; Norte, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos; Oeste, siete metros, treinta centímetros; Norte, veinticuatro grados, cincuenta y cinco minutos; Oeste, ochenta y dos metros; Norte, veintiséis grados, veintitrés minutos; Oeste, veintiséis metros, sesenta centímetros; llegando así a la carretera de Juticalpa, lindando con lote número sesenta (60); Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y dos minutos; Este, ciento ochenta y dos metros, sobre dicha carretera, hasta el cruce con la de Salamá; Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y siete minutos; Este, cuatrocientos sesenta y seis metros, diez centímetros, colindando con la aldea de Sabana Abajo

y con este último tiro, se deja concluida la medida en el referido lote número ocho que se adjudicó a favor del señor Terencio Coello, cuyo lote encierra un área de cincuenta y tres hectáreas, veinte áreas y dieciocho centiáreas; teniendo como límites generales, los siguientes: Al Norte, con lote número sesenta (60), de Máximo Cerrato y el lote treinta y cuatro (34), de la Aldea de Sabana Abajo; al Sur, con lote número seis (6), de Juan Matute; al Este, con lote número nueve (9), de los herederos de Federico Galeano, lote número doce (12), de Federico Jiménez; al Oeste, del mismo lote del señor Juan Matute, y así queda concluida dicha medida. b) Lote número cincuenta y ocho (58) ubicado en el mismo lugar que el anterior cuya parcela de terreno no fue demarcado y puesta en el plano con los siguientes datos: Habiendo tomado como punto de partida un lindero en el lote adjudicado, a favor de los herederos Varela, como sigue: Sur, treinta y tres grados, cero minutos; Oeste, con trescientos cuarenta y tres metros; Sur, catorce grados, treinta minutos; Este, con doscientos veinte metros; Sur, sesenta y seis grados, cero minutos; Este, seiscientos cuarenta metros; Sur, cincuenta y dos grados, treinta minutos; Este, cuatrocientos cincuenta y ocho metros, habiendo traído esta colindancia con el número cincuenta y seis (56) del señor Guillermo García y hermano; y de este último punto se sigue en colindancia por la carretera: Con Norte, veinticuatro grados, cero minutos; Este, sesenta y dos metros; en este último se deja colindancia con la carretera y se continúa el lote de los señores Varela, como sigue: Norte, cincuenta y dos grados, treinta minutos; Oeste, cuatrocientos sesenta metros; Norte, sesenta y seis grados, cero minutos; Oeste, quinientos sesenta metros; Norte, treinta y ocho grados, treinta minutos; Este, trescientos sesenta y cinco metros; llegando con éste a la colindancia con el de los hermanos Varela: Con Norte, cincuenta grados, treinta y ocho minutos; Oeste, con doscientos sesenta y dos metros; Norte, catorce grados, cero dos minutos; Oeste, con cuarenta y cinco metros, llegando con este último punto de partida y habiéndose cerrado dicho polígono, una área total de quince hectáreas con sesenta áreas y 55 centiáreas; siendo los límites

generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, con lote número cincuenta y seis (56) de los Varela; al Sur-Oeste, carretera de Tegucigalpa-Juticalpa y el lote número cincuenta y seis (56) del Doctor Guillermo García; y c) Lote número tres, ubicado en el sitio anteriormente descrito, quedando este lote medido en la forma siguiente: Dando principio en la medida de un punto común y determinado en lote de los señores Cerna Varela, se midieron los siguientes rumbos y distancias: Sur, seis grados, treinta y nueve minutos; dieciocho metros, ochenta centímetros; Sur, diez grados, treinta y cinco minutos; Este, ciento veinte metros, cincuenta centímetros; Sur, doce grados y diecisiete minutos; Este, ciento treinta y seis metros, cincuenta centímetros; Sur, ocho grados, treinta y seis minutos; Este, veintiocho metros, diez centímetros; Sur, un grado, veinticuatro minutos, doce metros, ochenta centímetros, cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos; Este, noventa y seis metros, cuarenta centímetros; Sur, cuarenta y un grados, quince minutos; Oeste, ciento un metros; Sur, cuarenta y ocho grados, quince minutos; Oeste, treinta y un metros, diez centímetros; Norte, ochenta y un grados, diecisiete minutos; Este, veintidós metros, cuarenta centímetros; dejando así la colindancia que se traía y continuando las medidas en colindancia con el lote número cuatro (4), adjudicado a favor del Ingeniero Eduardo Andino; con Sur, veinticuatro grados, veintidós minutos, cuarenta y tres metros, veinte centímetros; Sur, veintidós grados, cincuenta y cuatro minutos; Este, noventa metros, treinta centímetros; Sur, dieciséis grados, cuarenta y cuatro minutos; Este, ochenta y dos metros, treinta centímetros; Sur, setenta y tres grados, veinticuatro minutos; Este, treinta metros, diez centímetros; Norte, setenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos; Oeste, cincuenta y un metros; Sur, treinta y cinco grados, trece minutos; Oeste, setenta metros; Sur, diez grados, cero seis minutos; Oeste, veintinueve metros, veinte centímetros; Sur, cero grados, veintitrés minutos; Oeste, ciento treinta y seis metros, cuarenta centímetros; Sur, nueve grados, cuarenta y siete minutos; Oeste, setenta metros, setenta centímetros; Sur, ochenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos; Oeste, cincuenta y tres metros; Nor-

te, dieciocho grados, cero tres minutos; Oeste, ciento cinco metros, cuarenta centímetros; en este último se deja la colindancia que se traía y se continúa en colindancia con el lote dos (2) de la señora Lidia Landa Verde: Con Sur, setenta y seis grados, treinta y siete minutos; al Oeste, treinta y ocho metros, cincuenta centímetros; al Sur, cinco grados, treinta y nueve minutos; al Oeste, cincuenta y cuatro metros; Sur, diecinueve grados, treinta y nueve minutos; al Oeste, setenta metros; Sur, dos grados, veintiséis minutos; Este, veintiocho metros; Sur, veintisiete grados, once minutos; Este, ciento cincuenta y ocho metros; Sur, tres grados, treinta y cinco minutos; Este, setenta y ocho metros; en este último tiro se deja la colindancia que se traía para continuar en la colindancia del lote número uno (1) de Miguel Angel Mejía, como sigue: Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos con treinta metros; Sur, diez grados, con cincuenta y tres minutos; Este, quince metros, ochenta centímetros, ochenta y cinco grados, doce minutos; Este, cuarenta y cuatro metros; Sur, cuarenta y un grados, cero minutos; Este, setenta y dos metros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero ocho minutos; Este, setenta y seis metros; Norte, ochenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos; Este, trescientos cincuenta y siete metros, setenta centímetros; Sur, cincuenta y seis grados, cero ocho minutos; Este, once metros, setenta centímetros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero siete minutos; Este, veinte metros, noventa centímetros; Sur, cincuenta grados, diez minutos; Este, trescientos dieciocho metros; Sur, cincuenta y tres grados, treinta y un minutos; Este, diez metros, setenta centímetros; de este último tiro se deja colindancia con el señor Miguel Angel Mejía, para enseguida seguir midiendo con el lote número seis (6) del señor Juan Matute, como sigue: Norte, nueve grados, cero minutos; Oeste, quinientos un metro, diez centímetros; Norte, treinta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos; Oeste, ciento trece metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y seis grados, diez minutos; Oeste, setenta y seis metros; Norte, cincuenta y ocho grados, cuarenta y cuatro minutos; Oeste, catorce metros, cuarenta centímetros; Norte, veinte grados, quince minutos; Oeste, ciento trece metros, diez centímetros; Norte, diez

grados, cero tres minutos; Oeste, cuatrocientos noventa y nueve metros, veinte centímetros; Norte, doce grados, treinta y ocho minutos; Oeste, ciento diecisiete metros, treinta centímetros; Norte, quince grados, dieciocho minutos; Oeste, setenta y seis metros, veinte centímetros; Norte, once grados, veinticinco minutos; Oeste, ciento noventa y tres metros, cincuenta centímetros; Norte, doce grados, cero cuatro minutos; Oeste, sesenta y tres metros, veinte centímetros y dejando la colindancia en este punto se deja midiendo con el lote número sesenta de Máximo Carrato con los siguientes rumbos y colindancias: Sur, treinta y siete grados, treinta y tres minutos Oeste, sesenta y cuatro metros, ochenta centímetros; Sur, veinticinco grados, cuarenta minutos; Oeste, ochenta metros, ciento cuarenta centímetros y llegando con este último tiro al punto de partida, quedando en esta forma concluida la medida de dicho lote número tres (3), encerrado en él, una área total de cuarenta y nueve hectáreas, catorce áreas y cincuenta y un centiárea; siendo los límites generales de dicho lote los siguientes: Al Norte, número de lote sesenta del señor Máximo Cerrato, carretera de por medio, que conduce de Tegucigalpa, a Olancho; al Sur, con lote número uno (1) de Miguel Angel Mejía; al Este, con el lote número seis (6), del señor Juan Matute; y al Oeste, con el lote número cinco (5), cuatro (4) y dos (2), respectivamente, de los señores Angela y María Varela, Eduardo Andino y Lidia Landaverde, que los inmuebles antes descritos, forman un solo cuerpo y en los cuales se encuentran las siguientes mejoras: Acotado con cercas de alambre espigado de tres líneas, una casa de construcción de madera, techo de teja, que tiene quince varas de largo por doce de ancho, incluyendo tres corredores estabacados con madera aserrada, piso de madera, dividida dicha casa en varios apartamentos, hay además una cocina separada construcción de madera, techo de teja, de siete varas de largo por cinco de ancho, servicios sanitarios, terreno cultivado con plátanos y zacate natural. Dichos inmuebles se encuentran inscritos bajo el número setenta y tres (73), Tomo treinta y seis (36) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olancho, en relación con el Número 2065m, Folio 288, del Tomo VII y la Empresa

Industria, cuyo nombre comercial es **Industrias Nena, S. de R. L.**, con sede en el Edificio de **AHPROCAFE**. Los bienes inmuebles, fueron vendidos por las partes en la cantidad de **CIENTO TRECE MIL CATORCE LEMPIRAS (Lps. 113,014.00)** y se mandará para con su producto hacer efectiva la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 68,606.00)**, más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado **Ricardo Oscar Mata**, Apoderado Legal del Banco **Sogerín, S. A.**, contra el señor **Rodrigo Guardiola** y la Sociedad **Industrias Nena, S. de R. L.** y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 12 de Julio de 1984.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 23 J. al 14 A. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes veintisiete de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana y en local que ocupa este Juzgado se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Lote de terreno situado en la Lotificación **LA AURORA**, de esta ciudad, marcado con el Número 210 del Bloque 27, con una extensión superficial de 339.36 Varas cuadradas, y sus medidas y colindancias son: Al Norte, 11 metros con la séptima calle S. E.; al Sur, 11 metros, con lote número 217; al Este, 21.52 metros, con lote número 211; y al Oeste, 21.50 metros, con lote número 209; formando un solo cuerpo; con el lote descrito se encuentra construida en calidad de mejoras una casa con una área total de construcción de 6.80 x 10 metros, la cual consta de sala, comedor, cocina, dos baños, lavandería, garage y tres dormitorios, está construida de paredes de concreto reforzado, techo de zinc y madera, cielo de asbesto, piso de ladrillo mozaico, puertas principales de caoba y las demás de plywood, tres closets de madera y plywood y el solar está acotado por todos sus lados. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor **Salvador Toro Méndez**, bajo el número 91 del Tomo 96 del Libro Registro de Propiedad.

Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Judicial y se rematará para con su producto pagar a **LA VIVIENDA DE SULA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A.**, cantidad de lempiras, más intereses y costas del juicio, según Demanda Ejecutiva de Pago promovida en contra del Señor **Toro Méndez**. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas inferiores a dos tercios del avalúo hecho por las partes de común acuerdo en la suma de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000.00)**. — San Pedro Sula, Cortés, 23 de junio de 1984.

Emilio A. Escoto,
Secretario.

Del 23 J. al 14 A. 84.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2108-84.
Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.
Fecha de la Solicitud: 15 de junio de 1984.
Nombre del Solicitante: "CHOCOLATES, S. A. de C. V."
Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
Nombre del Apoderado: Licenciamiento **Carlos H. Medrano h.**
No. de Colegiación: 0835
Clase Internacional: 30.
Distingue: Café, té, cacao azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales; pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas y especias.
Denominación descripción de Etiqueta:

MINI-MOTTO

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1984.

Mario Caballero,

7, 17 y 27 J. 84. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2142-84.
Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.
Fecha de la Solicitud: 19 de junio de 1984.
Nombre del Solicitante: **THE H. D. LEE COMPANY, INC.**
Domicilio: 103 Springer Building, Concord Plaza, 3411 Silver Side Road, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.
Nombre del Apoderado: Abogado **Daniel Casco López**.
No. de Colegiación: 112.
Clase Internacional: 25.
Distingue: Ropa incluyendo botas, calzado y zapatillas.
Denominación descripción de Etiqueta: Consistente en la denominación "MS. LEE".

MS. LEE

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

17, 27 J. y 7 A. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2162-84.
Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.
Fecha de la Solicitud: 19 de junio de 1984.
Nombre del Solicitante: **YOSHIDA KOGYO K.K.**
Domicilio: 1 Kanda Izumi-cho, Chiyoda-ku, Tokio, Japón.
Nombre del Apoderado: Abogado **Daniel Casco López**.
No. de Colegiación: 112.
Clase Internacional: 26.
Distingue: Puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales.
Denominación descripción de Etiqueta:

QUICKLON

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

17, 27 J. y 7 A. 84.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución No. 109-84, que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 109-84, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, presentó ante esta Secretaría de Estado el Licenciado César Arturo García, en su carácter de Representante Legal de la empresa DROGUERIA RISCHBIETH, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencias de Representante y Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en los Departamentos de Choluteca, Valle, Comayagua, La Paz, Francisco Morazán, Olancho y El Paraíso, por tiempo indefinido, de la empresa concedente BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH, domiciliada en Ingelheim Am Rhein, Alemania, para Representar y Distribuir los productos: Alupent, Berotec, Bisolvon, Bisolvon Ampicilina, Bisolvon Eritromicina, Buscopan comp., Buscopax, Buscalide, Catapresan, Sali-Catapresan, Cholipin, Dulcolax, Effortil, Gastrozepin 25 mg., Catovit, Laxoberon, Partusisten, Persatin, Meproperantín, Plurocon Rhinospray, Silomat comp., Vasculat, Vascunicol, Visadron.

RESULTA: Que el interesado acompaña Contrato de Suministro, Certificación, Carta de fechas diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, dos de febrero de mil novecientos sesenta y dos, primero y veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, mediante los cuales acredita que la empresa concedente BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH, ha concedido a la empresa concesionaria DROGUERIA RISCHBIETH, S. A. DE C. V., la Representación y Distribución, por tiempo indefinido, en forma Exclusiva, con jurisdicción en la Zona Sur y meridional que comprende los Departamentos de Choluteca, Valle, Comayagua, La Paz, Francisco Morazán, Olancho y El Paraíso, de los productos: Alupent, Berotec, Bisolvon, Bisolvon Ampicilina, Bisolvon Eritromicina, Buscopan, Buscopan comp., Buscopax, Buscalide, Catapresan, Salicatapresan, Cholipin, Dulcolax, Effortil, Gastrozepin 25 mg., Catovit, Laxoberon, Partusisten, Persantin, Meproperantín Plurocon, Rhinospray, Silomat, Silomat comp., Vasculat, Vascunicol, Visadron.

CONSIDERANDO: Que la empresa DROGUERIA RISCHBIETH, S. A. DE C. V., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencias de Representante y Distribuidor, exige la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley 549 y 804 del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento.

RESUELVE:

Conceder Licencias de Representante y Distribuir, en forma Exclusiva, con jurisdicción en los Departamentos de Choluteca, Valle, Comayagua, La Paz, Francisco Morazán, Olancho y El Paraíso, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria DROGUERIA RISCHBIETH, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de la empresa concedente BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH, domiciliada en Ingelheim, Am Rhein, Alemania, para representar y distribuir los productos: Alupent Berotec, Bisolvon, Bisolvon Ampicilina, Bisolvon Eritromicina, Buscopan, Buscopan comp., Buscopax, Buscalide, Catapresan Sali-Catapresan, Cholipin, Dulcolax, Effortil, Gastrozepin 25 mg., Catovit, Laxoberon, Partusisten, Persantin, Meproperantín, Plurocon, Rhinospray, Silomat, Silomat comp., Vasculat, Vascunicol, Visadron. Publíquese esta Resolución en

en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribáse en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE FIRMA. ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMIA Y COMERCIO. CAMILO RIVERA GIRON".

Y para los fines que al interesado convengan, extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

JORGE RUBEN GODOY M.
Director General de
Comercio Interior

27 J. 84.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución No. 085-84, que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 085-84, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, presentó ante esta Secretaría de Estado el Licenciado César Arturo García, en su carácter de Representante Legal de la Empresa DROGUERIA RISCHBIETH, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Representante y Distribuidor en forma Exclusiva con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la empresa concedente LUTTPOLD WERK CHEMISCH PHARMAZEUTISCHE FABRIK, domiciliada en München 25 Zeitattstrabe 9-11, Alemania para Representar y Distribuir los productos: Farmacéuticos en general, elaborados por la empresa concedente o principal LUTTPOLD WERK CHEMISCH PHARMAZEUTISCHE FABRIK.

RESULTA: Que el interesado acompaña Certificado de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro mediante el cual acredita que la empresa concedente LUTTPOLD WERK CHEMISCH PHARMAZEUTISCHE FABRIK ha concedido a la empresa concesionaria DROGUERIA RISCHBIETH, S. A. DE C. V., la Representación y Distribución por tiempo indefinido, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, de los productos: Farmacéuticos en general que elabora la Empresa concedente LUTTPOLD WERK CHEMISCH PHARMAZEUTISCHE FABRIK.

CONSIDERANDO: Que la empresa DROGUERIA RISCHBIETH, S. A. DE C. V., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Representante y Distribuidor exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley 549 y 804 del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento.

RESUELVE:

Conceder Licencia de Representante y Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria DROGUERIA RISCHBIETH, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de la empresa concedente LUTTPOLD WERK CHEMISCH PHARMAZEUTISCHE FABRIK, domiciliada en München 25, Zeitattstrabe 9-11, Alemania para Representar y Distribuir los productos: Farmacéuticos en general que elabora la Empresa concedente LUTTPOLD WERK CHEMISCH PHARMAZEUTISCHE FABRIK. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta".

por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que consta la publicación; inscribáse en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior. —NOTIFIQUESE.—(f) ROBERTO SUAZO CORONA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMIA Y COMERCIO, (Firma y Sello) CAMILO RIVERA GIRON".

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo lo presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

JORGE RUBEN GODOY M.
Director General de
Comercio Interior.

Z. J. 84.

SE SOLICITA UNA CONCESION PETROLERA Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACION

El suscrito Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Petróleo y de su Reglamento, al público en general, hace saber: Que en fecha 15 de febrero de 1983 fue admitida una solicitud de concesión de Exploración Petrolera y sub-siguiente explotación a nombre de la sociedad COMPANIA EXPLORADORA S. A. (COEXSA), y que literalmente dice: **SE SOLICITA UNA CONCESION PETROLERA Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACION. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.—CROQUIS Y MAPAS.—SE ANUNCIAN OTROS.—HECHOS FUNDAMENTOS LEGALES.—PETICION.**—Señor Director General de Minas e Hidrocarburos. Yo, Florentino Alvarez Alvarado, mayor de edad, casado, Abogado, Colegiado con el número 0702, con registro tributario nacional Código ENCA-7 con dirección en el Número 3405, colonia Florencia II, Tegucigalpa, con teléfono número 32-4730 y 32-1802, de mi domicilio y actuando como representante de la sociedad "COMPANIA EXPLORADORA, S. A." (COEXSA), en mi testimonio de poder acompaño, con el debido respecto comparezco ante usted solicitando se le otorgue a COEXSA una concesión de exploración petrolera y subsiguiente explotación sobre una área total de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE HECTAREAS CON TREINTA SEIS 24,309.30 ubicadas en tres bloques en el departamento de Comayagua e identificados como BLOQUES "G", "H" y "T", que se describirán mas adelante. Baso esta petición en los hechos y fundamentos legales siguientes. **HECHOS: UNO:** COEXSA, es una sociedad hondureña, de este domicilio constituida bajo las leyes de la República de Honduras y cuyo contrato social lo acredito con el testimonio que corre apgado a la solicitud presentada el 12 de diciembre de 1980 para la concesión sobre los bloques "E" y "F", no obstante acompaño fotocopia de esa misma escritura y mencio la presentación de la certificación del asiento número 48 Tomo 139 del Registro de Comerciantes Sociales, así como acompaño copia de Acuerdo Número 95 de 28 de septiembre de 1981 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que autoriza dicha inscripción por haber reunido todos los requisitos que ordena la Ley de Petróleo. **DOS:** La finalidad social de COEXSA es la de explorar, explotar y mercadar los productos provenientes de los hidrocarburos extraídos en el área de tierra firme, para lo cual está autorizada a efectuar las actividades mercantiles conexas. **TRES:** La descripción del área que se solicita en esta concesión, está formada por los siguientes bloques: **BLOQUE "G"** una de Palo Pintado, 7,296 hectáreas Hoja cartográfica 2659 I Comayagua y 2659 I EL ROSARIO, Punto 1 al 2: 4.50 hectáreas 87° 38' 58" N, punto 2 al 3: 2 Km. 12° 27' 12" W, punto 3 al 4: 3 Km. 87° 40' 05" N; punto 4 al 5: 1 Km. 87° 25' 55" W; punto 5 al 6: 1 Km. 87° 40' 38" N; punto 6 al 7: 1 Km. 14° 29' 55" W; punto 7 al 8: 1 Km. 87° 41' 13" N; punto 8 al 9: 4 Km. 14° 30' E; punto 9 al 10: 2 Km. 85 Mts. 87° 38' N; punto 10 al 11: 10 Km. 840 Mts. 14° 27' W; punto 11 al 12: 7 Km. 860 Mts. 87° 40' S; punto

12 al 1: Km. 10 Km. 840 Mts. 14° 27' E. **BLOQUE "H"**, zona Ajuterique, 10,915 Hectáreas, Hoja cartográfica La Paz 26 58 I y Comayagua 2659 II, punto 1 al 2: 9 Km. 300 Mts. 14° 20' 15" E; punto del 2 al 3: 6 Km. 950 Mts. 87° 36' 10" N; punto 3 al 4: 1 Km. 14° 24' W; punto 4 al 5: 5 Kms. 87° 38' 23" N; punto 5 al 6: 1 Km. 14° 26' 22" W; punto 6 al 7: Km. 550 Mts. 87° 38' N; punto 7 al 8: 7 Km. 300 Mts. 14° 27' W; punto 8 al 1: 12 Km. 500 Mts. 87° 45' S. **BLOQUE "T"**, zona San Antonio, 6,108 hectáreas con 30 áreas, Hoja cartográfica 2658-I La Paz; punto 1 al 2: 4 Km. 950 Mts. 14° 19' 45" E; punto 2 al 3: 12 Kms. 340. 87° 33' S; punto 3 al 4: Km. 950 Mts. 14° 13' W; punto 4 al 1: 12 Kms. 340 Mts. 87° 35' 45" N. **CUARTO:** En concordancia con el Artículo 5º del Reglamento de la Ley de Petróleo, además de presentar el poder con que actúo y el acuerdo de Hacienda, y Crédito Público anuncio que presentaré inmediatamente los planos y cartas y croquis que hacen falta además del croquis del Bloque "H", que debido a la hora de presentación de esta solicitud no los tengo por ahora en mi poder y presentaré en el término que me concede la Ley de Petróleo y su Reglamento el Estado Económico y Financiero actualizado de COEXSA ya que su capacidad técnica se halla acreditada en la solicitud de 12 de diciembre de 1980, indicada en el Hecho Uno de esta solicitud, así como el Bono de Garantía, y los croquis "G" e "T" y sus hojas cartográficas. **CINCO:** Declaro en nombre de COEXSA, que no le conciernen las disposiciones y prohibiciones a las que se refiere el Artículo 7º de la Ley de Petróleo y el 26 del Reglamento, pues no existe dependencia alguna o sujeción de su parte al respecto. **SEIS:** Es entendido y convenido por mí representada la COMPANIA EXPLORADORA, S. A., de conformidad con la ley respectiva que el otorgamiento de la concesión que se pide no le concederá el derecho de propiedad sobre los yacimientos que se encuentran, sino únicamente el derecho de explorar y en su caso explotar las áreas solicitadas de conformidad con lo que dispone la Ley de Petróleo y su Reglamento. **SIETE:** Se declara expresamente y de manera terminante e inequívoca que COEXSA no obstante ser una persona jurídica hondureña, se somete sin restricciones a las Leyes y Tribunales de la República de Honduras, y renuncia de modo absoluto y sin reservas a toda reclamación diplomática por el hecho de tener en su capital fundacional, parte social de origen extranjero. **FUNDAMENTOS LEGALES.** Baso la presente solicitud en los Artículos siguientes: De la Ley del Petróleo Artículos: 1, 4, 8, 12, 28, 25, 36, 37, 146; 147, Letra A, 150, 157, 159, 160 y 161; del Reglamento de la Ley de Petróleo Artículos: 5º, 24, 25, 27, 44, 45, 47, 49, y otros aplicables. **PETICION:** Al Señor Director General pido: Admita esta solicitud con los documentos acompañados ordene el razonamiento del poder con que actúo y me lo devuelva, tenga anunciados los documentos, planos y croquis que faltan; así como el bono de garantía y actualización de la capacidad económica y financiera de COEXSA, ordene el procedimiento correspondiente, se me tenga como representante de la solicitante con la dirección indicada y en definitiva, cumplidos los trámites legales se otorgue a mi representada la exploración sobre las áreas indicadas y la subsiguiente explotación petrolera, Tegucigalpa, quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) FLORENTINO ALVAREZ ALVARADO, se dictó el auto que literalmente dice: DIRECCION GENERAL DE MINAS E HIDROCARBUROS, Tegucigalpa, Distrito Central, cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos los dictámenes favorables a la solicitud que anteceden, continúese la tramitación de la misma, y al efecto extiéndase por duplicado el Aviso a que se refiere el Artículo 161 de la Ley del Petróleo y 29 de su Reglamento vigentes para que sea publicada dicha solicitud en el Diario Oficial "LA GACETA", y en otro periódico de mayor circulación en el país, por tres veces de diez en diez.—NOTIFIQUESE.—Tegucigalpa, D. C. 5 de junio de 1984.

Ing. Fausto Cáceres Avila
Director General.

27 J. y 7 A. 84.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 2100-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 13 de junio de 1984.

Nombre del Solicitante: CHOCOLATE, S. A. de C. V. (CHOSA).

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Nombre del Apoderado: Licenciado Carlos H. Medrano h.

Nº de Colegiación: 0835.

Clase Internacional: 30.

Distingue: Harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles.

Denominación o descripción de Etiqueta: "CHOCO-RICO".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1984.

Camilo Z. Bembek Pérez,
Registrador.

7, 17 y 27 J. 84.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, ante los oficios del Notario José Ricardo Perdomo Zúñiga, con fecha seis de junio del año en curso, se constituyó la sociedad "BIENES Y VALORES, S. DE R. L.", con un capital fijo de Treinta y Cinco Mil Lempiras (Lps. 35.000.00), teniendo como finalidad principal la compra-venta y alquiler de bienes muebles e inmuebles, compra-venta de acciones y otros títulos valores y cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con la finalidad principal, siendo administrada por un Gerente. Con domicilio en Tegucigalpa, de duración indefinida.

LA GERENCIA

27 J. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al Comercio, Industria, Banca y Público en general, se hace saber: Que mediante Instrumento Número 38 de fecha 14 de julio de 1984, autorizada por el Notario Rigoberto Chang Castillo, me constituí comerciante individual, bajo la denominación de farmacia "SAN MARTIN", localizada en el barrio El Centro No. 137, dedicándome a la compra-venta de medicinas, perfumería, cosméticos y toda clase de productos farmacéuticos, pudiendo abrir sucursales localmente como en el territorio nacional, con un capital inicial de Lps. 23,000.00 siendo administrada por un regente.

Comayagua, 16 de julio de 1984.

RAMON DANILLO BULNES O.,
Regente Propietario.

27 J. 84.

ACUERDO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION

A los comerciantes y al público en general, se hace saber: Que de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos 322 Romanos V 330 del Código de Comercio, y 6 de las Disposiciones Generales y Transitorias del mismo cuerpo legal, por acuerdo unánime de los socios se acordó la Disolución y Liquidación total de la Sociedad Mercantil denominada "FERRETERIA SANTA ANITA, S. de R. L. de C. V.", nombrando como liquidadores a los señores: José Augusto Avila G., y Armando Martínez Gamero.

San Pedro Sula, Cortés, 22 de junio de 1984

Lic. José Augusto Avila G.,
Liquidador.

P. M. Armando Martínez G.,
Liquidador.

7, 17 y 27 J. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 2161-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 15 de junio de 1984.

Nombre del Solicitante: POLYMER S. A.

Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.

Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López.

No. de Colegiación: 112.

Clase Internacional: 17.

Distingue: Hojas, bolsas, placas y varillas de plástico de cualquier forma, tamaño o color.

Denominación o descripción de Etiqueta:

YIYO

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1984.

Camilo Z. Bembek P.,
Registrador.

17, 27 J. y 7 A. 84.

TIPOGRAFIA NACIONAL